

RESOLUCIÓN No. 119-DSG-2024
LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 182-2024 AM, que refiere el expediente relacionado con el requerimiento de Partición Judicial, a favor de Roberto Damihan Dalgo Baquero y Adriana Maritza Cueva Baquero; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 420 de la Ordenanza Municipal No. 088-2021. Puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-2920-MEMO, de fecha 11 de noviembre de 2024.

Que, el informe jurídico No. 066 – DPS - GADMT – 2023, suscrito por el abogado Fernando Núñez procurador síndico, donde indica: “Una vez analizados los antecedentes y normativa vigente se concluye que la disposición reformatoria primera de la Ordenanza 105-2022 - GADMT, establece claramente que es posible realizar un fraccionamiento del suelo en este caso para liquidación de la sociedad conyugal, tomando en cuenta que existe ya una resolución emitida por autoridad judicial [...]”.

Que, el informe técnico No. GADM TENA-SPT-OT-2024, suscrito por la Arq. Layli Espín Arauz y Henry Bonilla, de la Coordinación de la Unidad Operativa de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial, donde manifiestan que no se contraponen al PDOT y de conformidad número 259-2023, favorable para el señor Roberto Dalgo Baquero.

Que, la Resolución No. 022-SG-2023, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 01 de agosto de 2023, Resolvió.

1. “Autorizar la delegación de competencias que ejecuta la Secretaría Técnica de Planificación, incluida la de gestión; a la Dirección de Gestión de Territorio para la operatividad de las actividades, conforme lo dispuesto en la Ordenanza No. 088-2021 que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena para el Período 2021-2023, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural del Cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la Ciudad de Tena 2021-2033, de la siguiente manera:

1.1 Lo establecido en el artículo 167 “DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE 2 A 10 PREDIOS” y, artículo 222 “LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE USO DE SUELO”; se delega la competencia a la Dirección de Gestión de Territorio.

1.2 Las competencias establecidas en el Art. 163 “DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE DOS A DIEZ PREDIOS” de la ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PERÍODO 2021-2023, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL 2021-2033 Y EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO INTEGRAL SUSTENTABLE 2021-2033, se mantiene en la Dirección de Gestión de Territorio.

Las atribuciones establecidas en el Art. 150 de la Ordenanza 088-2021, referente al “PROCESO DE INTERVENCIONES TERRITORIALES” y, en el artículo 419 “CONFORMIDAD DE FRCCIONAMIENTO DEL SUELO”, se mantiene en la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 31. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Artículo 66. Numeral 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 321. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Artículo 323. Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Artículo 389. El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la

condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.”

Artículo 390. Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Artículo 397. En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 57. Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Ordenanza para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados y su Regularización a Través de la Partición y Adjudicación Administrativa o Expropiación Especial de Lotes de Terrenos Ubicados en las Zonas Urbanas, de Expansión Urbana y Rurales de la Jurisdicción Cantonal de Tena, Provincia de Napo (No. 105-2022) dispone:

Disposiciones Reformatorias PRIMERA. Sustitúyase el artículo 418, de la Ordenanza No. 088-2021, que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena para el Periodo 2021-2023, Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural del Cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la Ciudad de Tena 2021-2033, por el siguiente: "Art. 418.- FRACCIONAMIENTO DEL SUELO POR HERENCIAS, DONACIONES ENTRE LEGITIMARIOS, PARTICIONES ENTRE HEREDEROS O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Por una sola vez, en caso de

fraccionamientos de lotes de terreno por herencias, donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos y liquidación de la sociedad conyugal; en el sector urbano el lote mínimo será de 120m²; con un frente de 7m y en el sector rural el lote mínimo se estipulará de la siguiente forma:

1. Áreas de agricultura familiar campesina consolidada (empresarial). Lote mínimo 1 Ha.
2. Áreas de agricultura familiar campesina de transición (mercantil). Lote mínimo 1 Ha.
3. Áreas de agricultura familiar campesina tradicional comunitaria (sostenimiento comunitario y familiar). Lote mínimo 1 ha.
4. Áreas de agricultura familiar campesina tradicional de subsistencia (sostenimiento familiar). Lote mínimo 1.000 mts².
5. Áreas de agricultura y residencia. Lote mínimo 600 mts².

Queda expresamente prohibido la práctica especulativa de tierras y la creación de urbanizaciones mediante la aplicación de esta Disposición.

Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena para el periodo 2021-2023, Plan de uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural del cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la Ciudad de Tena. 2021-2033. (No. 088-2021) dispone:

Disposición Sexta, de las Disposiciones Generales: En caso de conflicto o duda en la aplicación de la presente Ordenanza con sus correspondientes planes, se acogerá a lo que establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la jerarquización de las Leyes.

Artículo 163. De los requisitos para la autorización de la subdivisión de dos a diez predios. En ningún caso la subdivisión o fraccionamiento de tierras será inferior a la extensión de lote mínimo a subdividir en cada unidad de intervención territorial según el PUGS. En ningún caso se aprobará el fraccionamiento de tierras en áreas consideradas por la Municipalidad como de riesgos.

Artículo 376. Fraccionamiento del suelo. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 471 del Código de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD), queda prohibido el fraccionamiento del suelo en las categorías de ordenación territorial de preservación (V) y conservación (IV), fuera del límite perimetral de los asentamientos humanos declarados así por la Municipalidad.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar la partición judicial del proyecto de subdivisión, con base a los informes técnicos: No. 182-2024 AM; No. GADM TENA-SPT-OT-2024, e informe jurídico No. 066 - DPS - GADMT - 2023; de un predio rural de propiedad del señor Dalgo Baquero Roberto Damihan. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 473 del COOTAD y artículo 420 de la Ordenanza Municipal No. 088-2021. Con el siguiente cuadro de resumen de áreas producto del proceso de división del predio rural s/n con clave catastral No. 150150010770021000.

CUADRO RESUMEN DE LOTES (Ha).			
N.LOTE	% JUICIO No. 15951-2010-1190	ÁREA TOTAL	PORCENTAJE
LOTE "A"	DALGO BAQUERO ROBERTO	=7,326 Ha.	29,72%
LOTE "B"	CUEVA BAQUERO ADRIANA	=12,327 Ha.	50,00%
LOTE "C"	DALGO CUEVA JORDY	=5,000 Ha.	20,28%
LOTE GLOBAL		=24,653 Ha.	100,00%

SEGUNDO: Protocolícese e inscribáse en el Registro de la Propiedad la presente resolución.

TERCERO: Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 22 de noviembre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Roberto Damihan Dalgo Baquero
Archivo